



JUSTITIA, LAN ETA  
GARAPEN SECURANTZA SAILA  
Euzko Herritar Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

**EVARISTO ARBAIZA NAVARRO**, como SECRETARIO no miembro del PATRONATO de la FUNDACION VIZCAINA AGUIRRE, domiciliada en Bilbao, C/ Hurtado de Amézaga nº 20 -7º

**CERTIFICO:**

Que, extractando lo pertinente de la correspondiente Acta aprobada a su término por todos los asistentes, el PATRONATO de esta Fundación en su reunión debidamente convocada y celebrada en el domicilio de la misma, el día 15 de Junio de 2000, bajo la Presidencia de Don Ramón de Icaza y Zabálburu, y con la asistencia de los Señores Patronos, Don Pedro de Icaza y Zabálburu, Don Javier de Icaza y Aburto, Don Rafael de Icaza y Zabálburu, actuando como SECRETARIO, no Patrono, Don Evaristo Arbaiza Navarro, acordó de forma unánime, entre otros, los acuerdos que literalmente se transcriben a continuación:

**CUARTO:** Justificar la modificación del texto del artículo 11 de los Estatutos de la Fundación contenida en la escritura de 19 de Febrero de 1.952, y que se elevó a escritura pública en la escritura de adaptación de Estatutos y refundición de la totalidad de los mismos, otorgada ante el Notario de Bilbao D. Emilio Fernandez Valdés, en fecha 4 de Agosto de 1.997, y al mismo tiempo, modificar a sugerencia del Protectorado, este último texto.

En consecuencia se acuerda para el futuro el siguiente texto literal del artículo 11:



**CLASE 2ª.  
2. MOETA**



H 3411459



**EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

*“El Patronato estará compuesto al menos por cuatro miembros, y un máximo de ocho, nombrados los primeros por el Fundador y los sucesivos por los restantes Patronos.*

*Si por el cualquier evento no se cubriera el número de Patronos en la forma dicha, o quedara la Fundación huérfana de representación por muerte, renuncia, separación, incapacidad de los Patronos, o su mayor parte, o por otra causa, los nombrará el Señor Obispo de la Diócesis”.*

La motivación que justifica tal propuesta es la siguiente:

- Respecto de la composición del Patronato.

De un número fijo de cinco Patronos en los Estatutos de 1.952 se pasó, en los Estatutos de Agosto de 1.997, a un número mínimo de cuatro miembros y un máximo de ocho.

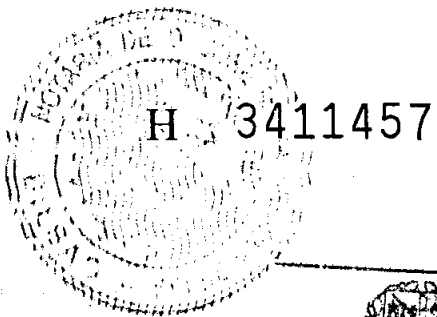
La justificación para la redacción de referencia es la siguiente:

La Fundación Vizcaína Aguirre fué constituida en Bilbao ante el Notario D. Francisco de Santiago y Marin, el 21 de Junio de 1.916, por su fundador D. Pedro de Icaza y Aguirre.

Históricamente, la Fundación ha estado directamente vinculada a la familia del Fundador, los Icaza y Aguirre, quienes a lo largo de los ochenta y cuatro años de su existencia han venido perteneciendo, de forma directa, intensa, y desinteresada, a los sucesivos Patronatos de la Entidad. El resultado de su dedicación, tanto desde la perspectiva de la evolución, crecimiento, y gestión del patrimonio fundacional, como de la aplicación



CLASE 2ª.  
2. MOETA



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

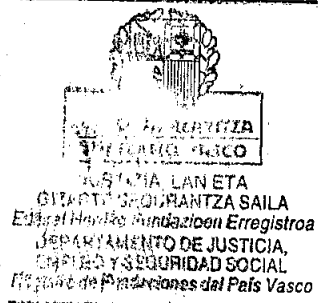
**SEPTIMO:** Acordar la modificación de los artículos 5º y 8º de los Estatutos adaptados y refundidos en la escritura otorgada ante el Notario de Bilbao D. Emilio Fernandez Valdés, el 4 de Agosto de 1.997 y su escritura complementaria de fecha 23 de Diciembre de 1.998 otorgada ante el Notario de Bilbao, D. Jose Mª Arriola Arana.

La transcripción literal de la nueva redacción de los artículos de referencia es la siguiente:

**Artículo 5 fines:** *El objeto de la Fundación es la implantación y sostenimiento en Bizkaia de una o diversas instituciones que contribuyan al progreso de las ciencias, letras artes o industrias, así como de la agricultura y ganadería, sea por enseñanzas orales o escritas, sea mediante la investigación, innovación o desarrollo, sea a través de museos, exposiciones o centros de información, sea finalmente por cualquier otro medio que las circunstancias de los tiempos aconsejen, dentro de una tendencia moralizadora.*

*La naturaleza de permanente de la institución no será obstáculo a que pueda destinar su actividad y fondos a necesidades de carácter transitorio, mediante su cooperación y auxilios pecuniarios, a todo aquello que entra dentro del objeto arriba indicado.*

Habida cuenta de la concreción expuesta del objeto social de la Fundación Vizcaína Aguirre, se modifica en consonancia el contenido del apartado 1 del artículo 8 de sus estatutos, que se refiere a los "beneficiarios", de forma que en lo sucesivo el contenido del artículo 8 tendrá el siguiente tenor literal:



### **Artículo 8. Beneficiarios:**

1.- *Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la fundación, todas aquellas personas físicas, o jurídicas, que a juicio del patronato sean merecedoras de recibirlas.*

*Para la designación concreta de beneficiarios, el Patronato deberá atender, tratándose de personas jurídicas, a aquellas Instituciones y Entidades que, en consonancia con el objeto de la fundación, contribuyan al progreso de las Ciencias, Letras, Artes ó Industrias, así como de la Agricultura y de la Ganadería, y que, en razón a su cualificación, nivel de docencia e investigación, así como, prestigio reconocido, sean merecedoras de recibir el apoyo material, económico, docente y de conocimientos de la Fundación.*

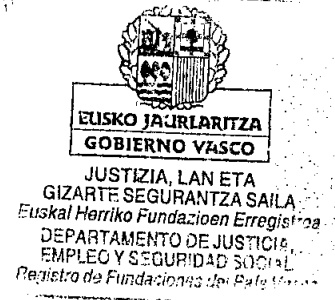
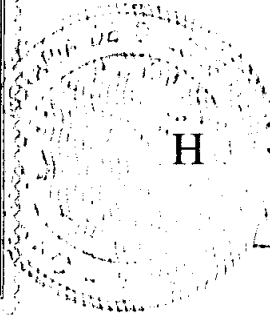
*Tratándose de personas físicas, la fundación designará sus beneficiarios preferentemente entre universitarios y postgraduados, mediante la concesión de becas ó ayudas de toda índole.*

*También podrán ser designados beneficiarios de la fundación, los grupos de trabajo dirigidos por catedráticos, profesores de universidad ó profesores de escuelas, ó centros de formación profesional, y cuya finalidad sea la enseñanza, investigación innovación y desarrollo en las materias que constituyen el objeto de la fundación.*

*Tratándose de personas físicas cuya formación vaya dirigida, o encaminada al desarrollo, en su día, de actividades agrícolas o*



**CLASE 2ª.  
2. MOETA**



ganaderas, o respecto de aquellas que ya realicen, ó desempeñen, habitualmente dichas actividades, los beneficiarios serán designados mediante la convocatoria de becas, ó la concesión de ayudas para la subvención de su formación profesional, o en su caso, de proyectos encaminados a su innovación ó mejora

Así mismo, se podrán fomentar dichas actividades mediante la convocatoria de certámenes o premios..

2.- Nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente ante la fundación o su patronato, derecho alguno al gozo de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3.- En todo caso, la fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación de sus beneficiarios”.

La motivación que justifica tal propuesta es la siguiente:

La Fundación Agrícola Aguirre en la Junta de Patronos celebrada en fecha 15 de Junio del 2000 ha acordado la donación de la totalidad de la cartera de valores a la Fundación Vizcaína Aguirre bajo las siguientes condiciones.

- 1) La Donación se formalizará una vez la Fundación Vizcaína Aguirre haya conseguido la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco, de la modificación estatutaria de los artículos 5º “Fines” y 8º, “Beneficiarios”, consistente en la